

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0822**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 227 de la Carta Magna: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*.

Que, la Norma Suprema en su artículo 233 manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que: *“en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo”*.

Que, el Artículo 211 de la Constitución de la República dispone que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*.

Que, la Constitución de la República en el Artículo 212, dispone que: *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos”*.





2. *Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. 042-CG-2016 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado, emitió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos.

Que, el artículo 4 el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos manda que: *“Los vehículos oficiales deben ser conducidos por chóferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”.*

Que, mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 439, de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...);”*

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Hernán Almeida Rodríguez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-1378-M de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Zonal 2, solicita la autorización de la Máxima Autoridad, para que el Ing. José Orellana, Servidor de la Oficina Técnica de Sucumbios de la ARCOTEL, pueda conducir el vehículo Toyota Prado de Placas PEQ-641, para desempeñar las actividades encomendadas en la mencionada oficina técnica, en razón de que no se cuenta con un conductor asignado en la referida Oficina Técnica; mismo que será responsable de cumplir con lo que establece la normativa de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, así como del cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo del automotor, y más normativa emitida en la materia.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**



**Artículo Uno.-** Autorizar al Ing. José Orellana, Servidor de la Oficina Técnica de Sucumbíos de la ARCOTEL, para que pueda conducir, el vehículo institucional Toyota Prado de Placas PEQ-641, afín de que la Oficina Técnica de Sucumbíos, pueda desarrollar sus actividades técnicas con normalidad, en virtud de lo que manda el Art. 4 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado, emitido por la Contraloría General del Estado.

**Artículo Dos.-** al Ing. José Orellana, Servidor de la Oficina Técnica de Sucumbíos de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo que establece el Art. 4 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado, será responsable del cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo del automotor Toyota Prado de Placas PEQ-641; y, del cumplimiento de la normativa vigente para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,

**Artículo Tres.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que se proceda conforme la normativa legal vigente.

**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, al Ing. José Orellana y a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 SEP 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Lcda. Nimia Garófalo García	Revisado por: Ing. Mariene Davila Cabezas	Aprobado por: Dr. Omar Cabezas Ocaña
---	--	---